

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM. ALIM. 2016-00528.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar en los hechos de la demanda y en la pretensión segunda, la cuota de alimentos que pretende sea aumentada, como quiera que en el proceso ejecutivo de alimentos que cursó en este mismo Juzgado con radicado No. 2019-00335, se **modificó** la cuota establecida en el proceso de investigación de paternidad No. 2016-00528.

2.- Acreditar los soportes correspondientes a los gastos de la menor.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f354abf113954bf09179409e0c85e78c5a93ec92778f9e5b7ffef7ecb1ef2**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Establece el artículo 127 del C.G.P, que *"Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, **a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.**"* (negrilla fuera del texto)

De otra parte, el artículo 129 ibídem, indica *"Quien promueva un incidente **deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.**"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 130 del mismo canon normativo, dispone que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. **También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.**"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que el apoderado de la señora JUANITA MARÍA PERAZA VENGOECHEA, en el escrito aportado, se limitó a mencionar que inicia *"...incidente de remoción del ALBACEA señor CAMILO JOSE PERAZA VENGOECHEA, teniendo en cuenta que no ha cumplido con los deberes de administración de la herencia, puesto que hasta el día de hoy no ha rendido cuentas de su gestión en la administración de los bienes"*, de manera que la solicitud no cumple con los requisitos formales establecidos para dar trámite, pues no hizo expresión de los hechos que le sirven de fundamento al incidente, ni las pruebas que pretende hacer valer, razón por la cual, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de remoción de albacea formulado.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f2e7a2072978c8d182540c3dcf0fa5d41bde8a15b4883894685d595c1f44d**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Previo a disponer sobre de la solicitud elevada por el apoderado judicial de parte actora (archivo 002), se le requiere para que aclare su pedimento, dado que, en el cuaderno de medidas cautelares, obran respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los que informó que el embargo **no** se registró, razón por la cual, se le insta para que indique exactamente los inmuebles sobre los que se inscribió la cautela y que deban ser objeto de secuestro.

No obstante, se advierte que la medida de secuestro de los bienes se encuentra decretada por auto proferido desde el 20 de febrero de 2018 (archivo 001 página 108), y una vez se pronuncie conforme lo antes señalado, se aclarará la comisión respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944efbcd88628c8383f75e367ab1fc64f62d0ea1f89d7b123fe7618d6b2d2e9**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre el escrito allegado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** (archivo N° 71), por secretaría ofíciase a dicha entidad, con el fin de que se sirva aclarar si lo pretendido es intervenir en el proceso de sucesión como acreedor, en cuyo caso deberá atender lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 491 del C.P.G.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en la que indica que **"...NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida..."** (archivo 75).

3.- En atención al escrito elevado por la apoderada judicial del señor RICARDO PERAZA CASTILLO (archivo 72), estese a resuelto en el numeral que antecede, y se requiere a los intervinientes para que atiendan los requerimientos citados por dicha entidad.

4.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del señor RICARDO ALBERTO GUSTAVO PERAZA CASTILLA (archivo 73), se requiere a dicho extremo para que realice directamente la gestión de traducción del documento requerido en el numeral 1° del auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 67), el cual puede ser presentado directamente traducido por un intérprete oficial conforme lo establecido en el art. 251 del C.G.P, y/o en su defecto, justifique su pedimento en tal sentido.

5.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes, la documental aportada por la apoderada de los herederos señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA y MARÍA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, referente a la *"comunicación radicada en la DIAN"* con el que adjuntó *"El RUT de la sucesión ilíquida de la señora MARIA TERESA VENGOECHEA DE PERAZA b) Las declaraciones de renta de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y que ya*

habían sido radicadas en el presente proceso c) La declaración de renta del año 2022...” (archivo 74).

No obstante, se requiere a dicho extremo para que atienda los requerimientos de la DIAN, conforme se enunció en los numerales 2 y 3 de este mismo auto.

6.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, para que en el término de ocho (8) días, se sirvan informar si el presente asunto liquidatorio de sucesión puede continuar.

7.- Respeto de la solicitud elevada por el apoderado de la señora JUANITA MARÍA PERAZA VENGOECHEA (archivo 76), estarse a lo resuelto en este mismo proveído, y a lo decidido en el cuaderno “C03IncidenteRemocionAlbacea”.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d9db1ea00a09d82dff05b01a513598194a11b067a1199dedf53bbe0eb2603**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-01370.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia al poder conferido al abogado ARNULFO CRUZ BAQUERO por la señora CLAUDIA MADELEY ÁVILA VELANDIA (archivo 22 y 33).

2.-Se reconoce personería a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES como apoderada judicial de la señora CLAUDIA MADELEY ÁVILA VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 24).

3.-Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, según la cual se *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..."* (archivo N° 034).

4.- Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso (archivo N° 01, páginas 239 y 240).

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.

5.- Frente al escrito elevado por la apoderada judicial de los intervinientes (archivo 035), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a0ae4e935cbaf908d52b31bdc608485b2174946685d7266f3c6053e20d08e**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-00462.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se reconoce a la señora SANDRA LUCIA CASAS ÁLVAREZ, como heredera del causante, por derecho de representación de su difunta madre, señora ELSA ÁLVAREZ GARZON, quien para los efectos legales consiguientes manifestó aceptar la herencia (archivo N° 46) y al Dr. JORGE ANDRÉS PARRA PARRA como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo 72 y 73).

Por secretaría compártase el link del expediente al apoderado de la aquí reconocida.

2.- Previo a disponer el reconocimiento de las señoras MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ SALCEDO y EDY MARCELA ÁLVAREZ SALCEDO hijas del señor FERNANDO ÁLVAREZ GARZÓN (q.e.p.d.) (archivo 74), se les requiere para que realicen la manifestación de que trata el art. 1289 del C.C. en concordancia con el art. 492 del C.G.P.

3.- Téngase en cuenta la manifestación presentada por el apoderado judicial de la heredera demandante PAOLA CAMILA BEDOYA ÁLVAREZ, relativa a los datos de notificación de los señores SOFIA ÁLVAREZ GARZÓN y FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ PINZÓN (archivo 77).

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para realice y acredite al proceso las gestiones de notificación pertinentes de los referidos herederos.

Ahora bien, en cuanto a la citación del señor FERNANDO ÁLVAREZ GARZÓN, la parte actora tenga en cuenta lo señalado en el numeral 2° de este mismo proveído, de quien se aportó registro civil de defunción (archivo 74).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313d9e4a415e2f3c50b67126a875f3bce80e58c557aaa11f535b22c46f5f9d1b**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CANC. PAT. FAM. 2019-00692.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

No se accede a la solicitud de nulidad invocada por la señora OLGA LUCÍA CALDERÓN RODRÍGUEZ (archivo 35), como quiera que el presente asunto ya cuenta con sentencia proferida desde el 22 de marzo de 2022, debidamente ejecutoriada (archivo 31).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd3a7c2475bb04c15996bc16add270f8de33ebd086546b8d6c60a93aa4ed22**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: TVC. 2021-00717.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el demandado RICARDO YESID TORREJANO MORALES (archivo 46), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, presente la solicitud atendiendo lo previsto en el art. 151 y 152 del C.G.P., lo cual deberá "afirmar bajo la gravedad del juramento".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5510ff77e6d75dcc650964feb975487f4b2858d4920df950cb6fd1791638a2a

Documento generado en 29/04/2024 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00790.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte interesada (archivos N° 43 y 47) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúa el señor CARLOS IVÁN SIERRA SALAZAR a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de SUCESIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4b90cc8b00ffc552d05b30bb8cc7bc02185eafe5f54054ba166a470e91904f**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 48), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ORLANDO ROLDAN (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e8b2b566757d793a02c3c7bc3a37946371179afdcc69125f684e5c04dd778**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado DIEGO ALEXANDER PARADA SAMBONI, se notificó conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 32) y dentro del término legal guardó silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e805e2cb91f132a625bc4a7e22e98dc37f76374817f0ae6f7bcf0fe0c40367a5**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: NUL. TEST. 2022-00536.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Previo a continuar el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras ROSALBINA LÓPEZ (q.e.p.d.), MARÍA ISABEL ROA (q.e.p.d.), y MARÍA ARISCENIA LÓPEZ DE BRAVER BOER (q.e.p.d.).

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 64), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103dca71c2e546f3009c01bffcabad08529e2f749ad7b84198da5604d6b5e3ba3

Documento generado en 29/04/2024 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.-Se reconoce personería a la abogada MELISSA GAONA GARCÍA como apoderada judicial de la demandante MANUELA NEIRA MUETE, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 039).

2.- De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (archivo 040), córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01afc80ba3498db752339ff2b473d9844e8bb1eb53637b1ff89ebb158c90ab5e**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (archivo 55 y 56).

2.- En atención al escrito elevado por la apoderada judicial de la demandante (archivo 57), se requiere a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para que en el término de cinco (5) días, informen los descuentos realizados al ejecutado, en virtud de la medida de embargo comunicada a esa Institución con oficio No. 0110 y de la cual tomó nota el pasado mes de marzo de 2024.

3.- En consideración a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante (archivo 58), por secretaría líbrese nuevamente el oficio de embargo ordenado en el numeral 1° auto del 15 de septiembre de 2022, advirtiendo que la medida recae únicamente sobre la cuota parte que le corresponde al ejecutado en el respectivo bien. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d6e9b99a83d87c09940603ce9c7cd935481c58f066fa80eacaba0db7568d0**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00772.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, relativa a que *"...NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida..."* (archivo 38).

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que atiendan los requerimientos emitidos por dicha entidad.

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de los señores MARÍA TERESA, GABRIEL JAIME y MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA (archivo 37), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34435e938ac046aeeded60c46ad955348f7085454eafcf703a72f9ff930ed4**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DESIG. APOY. 2023-00957.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Previo a dar trámite del poder y escrito elevado por apoderado judicial de la señora OLGA LUCIA GREIFF GUEVARA (archivo 012), aclare su intervención en este asunto, dado que la adjudicación apoyo es únicamente en beneficio exclusivo de la titular del acto jurídico, quien se encuentra representado por curador ad litem.

2.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de la señora LUCIA GUEVERA DE GREIFF, se notificó electrónicamente a través de la secretaria del Juzgado (archivo 014), quien contestó la demanda dentro de la oportunidad legal (archivo 015).

En firme volver el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc627e1be79fe8e2f0ed93932c9cb3672a6ec3fd5033722075c3af1dc238e82**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUR. AD. HOC. 2024-00080.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

**REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE
RAFAEL RICARDO RENGIFO FARIAS y SANDY ESPERANZA
CASTELLANOS FORERO.**

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores **RAFAEL RICARDO RENGIFO FARIAS y SANDY ESPERANZA CASTELLANOS FORERO** por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a su menor hijo **D.M.R.C.**, para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1950929 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 13 de febrero de 2024 (archivo N° 005).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc"**. (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia del menor de edad **D.M.R.C.**, y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria

Nro. **50C-1950929**, los acá solicitantes **RAFAEL RICARDO RENGIFO FARIAS y SANDY ESPERANZA CASTELLANOS FORERO** constituyeron patrimonio de familia en favor suyo, de su cónyuge o compañera permanente, de sus hijos menores actuales o el de los hijos que llegare a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC al mencionado menor, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para el menor de edad **D.M.R.C.**

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **JUVENAL SALGADO ÁVILA** como curador **AD-HOC** del menor de edad **D.M.R.C.**, quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f66410fbb67fef9d7bd6777230468f9a14406442d4701c9f07dd87a5e20466**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00178.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARYELI MELISA GUANCHA ARTEAGA; se notificó electrónicamente de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 009).

2.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la señora MARYELI MELISA GUANCHA ARTEAGA (archivo 013), reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso (archivo N° 013), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARYELI MELISA GUANCHA ARTEAGA, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la amparada, para que la represente, al Dr. **MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA - mesp111@hotmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que el término de traslado respectivo para contestar la demanda, empezará una vez se encuentre notificado, de manera

que deberá estar pendiente del término con que cuenta para ejercer el derecho de defensa de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381df05f3017cc52cf1ec62d3a5f519f2eb626a6f21a0bc4fe75a1021a15c98c**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2024-00208.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (archivo 012), respecto de los actos que requiere apoyo el señor CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RINCÓN.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 004 páginas 23 a 44), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59fae03b668240383c82fef7777897310d3fff9d26f0b31049f27cb0dae0b26**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues se indica que se trata de un proceso de DIVORCIO "CIVIL Y RELIGIOSO", situación que resulta abiertamente confusa.

2.- Aclarar el tipo de proceso, pues tratándose del matrimonio civil, **NO** procede la cesación de efectos civiles, sino el divorcio.

Conforme lo anterior, adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda y el poder otorgado.

3.- Excluir las pretensiones novena, décima y onceava, por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto.

Al respecto, se advierte que lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal, deberá discutirse en dicho trámite y no en este trámite de carácter contencioso.

4.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

5.- Presentar en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

6.- Indicar la ciudad de notificaciones de la demandante, y del demandado, el correo electrónico de la actora y los datos de notificación de su apoderado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, **remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73764e630882d06adf0123512f2a31189e9eb570b2235240a23880baf88c8ba5**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-00178.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la señora BETULIA NARVAEZ GUILOMBO (archivo N° 66) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. fijada mediante auto del 24 de octubre de 2023 (archivo N° 62), para el próximo **8 de AGOSTO de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5605d222e4db5cb7ae13d573d877ec6568be90dccea438f6a6627482c2257e**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el traslado concedido en auto anterior (archivo 088), venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite de este asunto, se reprograma la audiencia suspendida el 11 de abril de 2023 (archivo 060), para **el día 9 del mes de JULIO de 2024, a la hora de las 9:00 A.M.**

Secretaría proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9911905e7a310bbc7dc48cc9d56121fb9cd6959f6704250603b6ed1a667f09b2**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2020-00631

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se requiere nuevamente al demandante ANDRÉS SANTIAGO MARÍN GIL para que en el término de tres (3) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2024 (archivo N° 082), esto es, allegando la relación de sus gastos mensuales y la certificación de estudios respectiva.

Lo anterior, so pena de continuar el trámite de este asunto.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dae62c6a11373634c31336c637c85d0d5ad661d054b9b001a3b88f961abf7a**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00821.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 12 de agosto de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5ff6eb0a1295c56a7b927e4cc933f669ff3e2a1ec3e40852a2d487110ce6d**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada JACKELINE CHICA MIRANDA al poder conferido por la demandante SAYDA LILIANA SALINAS SAAVEDRA (archivo N° 34).

2.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c35e2daac55d422d45eedbfe403642467041430684b1d0a12183a8e33cdfce**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la partidora (y apoderada de la parte demandante) Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO (archivo N° 36), no se imparte trámite al trabajo de partición presentado (archivo N° 35).

2.- Téngase en cuenta la revocatoria de la autorización efectuada por el demandado LUIS FERNANDO GIL VIASUS en favor de la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO para presentar el trabajo de partición (archivo N° 37).

3.- Se acepta la revocatoria del poder conferido por la demandante LUZ NIDIA VALBUENA PULDO en favor de la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO (archivo N° 39).

4.- Por secretaría abraza cuaderno separado del incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO (archivo N° 38) y nómbrese el archivo correctamente.

5.- Se reconoce personería al abogado HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ como apoderado de las partes, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 40).

Se le concede el término de veinte (20) días para que allegue el correspondiente trabajo de partición.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67594a72279655325d3cd08497068d4674371f2a811bd4bd29f5d62f2ae2f641**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta la aclaración allegada por la demandante (archivo N° 013), en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 011).

2.- Por dicho extremo procesal procédase a notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de820121783d895247f4969dafa692eaeb1fc01cbee99c80a375e819f58065**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIJ.ALIM. CUST. VIS. 2024-00360.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Procedente de la COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 5 de esta ciudad, llegaron a este despacho las diligencias relacionadas con la decisión tomada por dicha autoridad administrativa el 15 de abril de 2024 (archivo.002 página 83 a 84).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** a favor de la menor de edad G.H.N., hija de la señora AEILEENG PTRICIA NIEBLES BLANCO y en contra del señor YERSON DAVID HURTADO BARROS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto al señor defensor de familia y a la señora agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.-

Comuníquese a la parte demandante la iniciación del presente proceso, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d597fab9b7cdd75fa1b95082321da50daa1c28dcbf123f000f034bfbf3b01**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aclarar la pretensión primera de la demandad, indicando con precisión la fecha de inicio de la unión marital de hecho.
- 2.- Aportar el registro civil de nacimiento del demandado.
- 3.- Allegar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53266054d3fe7fac1e2b78c9fdbb603dcaae197552cb628cb9b3c72fd90273**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00382.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda en el texto introductorio conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos indeterminados y los determinados (cuyos nombres se conocen) del causante; en consecuencia.

2.- Realizar la manifestación legal pertinente para la representación de las demandadas (menores de edad).

3.- Indicar la dirección de notificaciones de las demandadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8229a66b2153b129936ed988696632eea88ada7af7c68ef24cf085af1b70261f**

Documento generado en 29/04/2024 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar si respecto del causante CRISPINIANO APONTE SALAZAR, (q.e.p.d.), ya cursó proceso de sucesión, pues en el hecho décimo de la demanda se afirma que en "el juzgado 16 de familia de Bogotá ... se ordenó *REHACER la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante...*" (subrayado fuera del texto), situación que resulta abiertamente confusa e incongruente con la presentación del presente trámite liquidatorio.

2.- Dirigir la demanda al Juez competente.

3.- Señalar la ciudad de notificaciones del señor Juan Pablo Aponte y la dirección física de la apoderada del demandante.

4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.

5.- Aportar el registro civil de matrimonio entre el causante y la señora MARÍA ELENA ABRIL VÁSQUEZ.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a264c037ef04cff390e8b8135ce4ed229f745640a08271e44abb985d8ac356a**

Documento generado en 29/04/2024 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00385

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$90.969.000 (valor del bien relicto), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION del causante JUAN SEBASTIÁN TORRES LOAIZA (Q.E.P.D.), en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para la compensación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8d7467a9d167f23c5eae1ad11edb2dc78e16dd42792a3ce541a03411a91fe**

Documento generado en 29/04/2024 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON. ALIM. 2024-00386.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que *"...Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se infiere que la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 3° DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en el proceso bajo el radicado 2003-00282, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de exoneración.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos que fuera instaurada por el señor REINALDO CASAS PERDOMO contra ADRIANA ALEJANDRA CASAS RINCÓN.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 3° DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e1527c10e778c4df2943c7e139b3fb9e7080b49a7f85db8ed3a98034bcd8b**

Documento generado en 29/04/2024 11:31:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00699

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 25 de junio de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberá comparecer la demandante, su apoderado, los testigos y demás citados y en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna

otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff9918c553647f8022b6d78e8eddc7c978b1eb9e2e14003add35b113fb9e**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2019-01038.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

De la revisión del proceso, como quiera que por auto del 13 de octubre de 2021 (archivo 17), se corrió traslado de manera simultánea tanto de la excepción propuesta por el ejecutado y del acuerdo pago él presentado, éste último que dio lugar a la suspensión de proceso dispuesta el 9 de diciembre de 2021 (archivo 21), en aras de garantizar el debido proceso, se dispone:

De la excepción de pago parcial que fuera propuesta por el ejecutado en escrito presentado dentro del término de traslado de la demanda (archivo 13), se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días, para los fines señalados en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ba35c19a2aa68a6a413a5039d3e863b0a5bdd1cecd5c8f0a89292cde6eaced**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-01154.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada, señora ADRIANA DOMITILA GONZÁLEZ HERRERA, se notificó electrónicamente a través de la secretaria del Juzgado (archivo 52), quien contestó la demanda dentro de la oportunidad legal (archivo 54).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación del curador ad litem.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada, solicitado por la actora.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio del demandante.

TESTIMONIOS:

Se decreta los testimonios de los señores ALEXANDRA DAZA CÁRDENAS, KETTYS PAOLA TRUJILLO ARRIETA, EDIXON ALEXANDER MONTENEGRO LEÓN, LUS ANGELICA LEÓN HERRERA, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad D.F.S.G., a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin

de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para efectos de la **ENTREVISTA**, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 5 de junio de 2024**, indicando que la misma se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha de la ENTREVISTA por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la ENTREVISTA se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA ENTREVISTA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la entrevista, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la ENTREVISTA, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

2.- Cumplido lo anterior, se señalará fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., en la que se practicaran las demás pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f11fa57d2f758cc3b8a1897b460c0b4bf4b1fdc06b0dee893ab4f3cab8d87**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Téngase en cuenta que las interesadas en este asunto, procedieron a designar como partidador al abogado JOSÉ MILTON BLANCO SANTAMARIA (archivo No. 46), a quien se autoriza para que en el término de veinte (20) días, proceda a allegar el respectivo trabajo de partición.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368141a6c89c4cd8e3ff7688294d8db170b36740fe2e00c138e63cfec01f331c**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Previo a resolver sobre el memorial allegado (archivo N° 78), la parte demandada deberá ajustar lo pertinente, pues lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 78) es exclusivamente para aportar "*documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria*" (archivo N° 78) y no como procedió, anexando un escrito elaborado por la demandada, - *pronunciándose presuntamente sobre las pruebas de su contraparte*- quien además no puede actuar en causa propia en este proceso.

Para lo anterior se otorga el término de cinco (5) días, so pena de tener por no presentado el escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e95cbfc360aab4ae400e3a55a30628d1a15362a7baf7d14e75d0af583e811d7**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00217

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 55), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el próximo **29 de agosto de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Se advierte al apoderado de la parte demandada, Dr. JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA, que no habrá lugar a nuevas reprogramaciones y deberá acudir a la figura de la sustitución, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d6809493159608f7af8994ee1f30925ae71474b1d060b078cd3c2db817b37**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON.ALM. 2021-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, como quiera que no hay pruebas por practicar; en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c20ba6d1efe0935ec7fb7bbd07b215ebf365b450a05eb50cd105d20756b73**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 97), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Sobre la solicitud elevada por la partidora (*ibidem*), se le pone de presente que en oportunidad se fijarán sus honorarios.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb7b4c9a6bda888fe2835c8ed8608d629605e0a8a1b467cfb355f743fbaffad**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00859

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 22 de marzo de 2024 resolvió "...REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 19 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá en el proceso liquidatorio de la referencia, en el sentido de incluir en la liquidación como deuda social no pagada por el socio el 50% del "valor de la administración del apartamento 502 de la carrera 89 No 19 A 49 Barrio Hayuelos, comprendida entre el mes de julio de 2016 al mes de enero de 2021 y cancelados por HELDA PATRICIA ISAZA RINCON conforme a certificación anexa" por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.816.700). SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás, el auto proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá el 19 de julio de 2023, en atención a las razones expuestas en la parte motiva..." (archivo N° 52).

2.- Por los extremos procesales procédase conforme se dispuso en auto dictado en audiencia celebrada el pasado 19 de julio de 2023 (archivo N° 45), esto es, designando en el término de tres (3) días un partidador de común acuerdo o aporten el poder otorgado, so pena de que sea designado por esta Juez.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2d6197a0e5a4a9a78cda3dabd3fded32da606e9dcafa589cbf0e82f46af2ea**

Documento generado en 29/04/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2022-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

El escrito elevado por el apoderado judicial del demandante MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL (archivo 53-54), se pone en conocimiento de la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43061d3bfda46cd3eb0897ded3ec6515e8d6a08185c1d2f8515b3b64f50d80aa

Documento generado en 29/04/2024 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 038).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 19 de junio de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25c997c2f98ab218d4134698a33332fca557ac6e7c37b9eb390ee6eb133714**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. PAT. 2022-00788.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a la manifestación elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo No.71) y por resultar procedente, se dispone:

Señalar **la hora de las 8:00 a.m. del día 4 de junio de 2024**, con el fin de que la menor V.A.R., su progenitora y el señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA respecto de dicha menor de edad.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación**.

2.- Respecto de los escritos elevados por la demandante (archivos 69 y 70), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38ab06ec080e7fb074b00479e813e79387ae46c2f49472bffab01d6815c7293**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obre en autos el informe secretarial rendido (archivo N° 36).

2.- Teniendo en cuenta que se inscribió al demandado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- (archivo N° 35), por secretaría ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA para los fines establecidos en los numerales 5° y 6° del artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, así como a DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO para los fines señalados en el numeral 4° *ibidem*.

Efectuado lo anterior, comuníquese la gestión realizada a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC-. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e30376503f865071152d72ac371de8c54c5729dd541ae3de1a75328e886f24**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta y anexos presentados por la INMOBILIARIA BOGOTÁ (archivos 61 y 61.1).

2.- Frente al escrito presentado por el apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ LANDAZABAL (archivo 64), estese a lo resuelto en numeral que antecede, para que se pronuncie respecto de la documental allegada y/o en lo que estime pertinente.

3.- En firme el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para disponer el señalamiento de nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos suspendida por auto del 27 de febrero de 2024 (archivo 54).

4.- Respecto de los escritos elevados por la señora ANDREA CADENA (archivos 67 y 66), estese a lo anteriormente resuelto, luego de lo cual se resolverá sobre nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c458e8b02b77e4ab7868d3430023e78f273869aea9cdfd27782594ebf1de8e96**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIL. NAT. PET. HER. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Ateniendo la diligencia de exhumación realizada el pasado 21 de marzo de 2024 (archivo 58), se requiere al extremo actor, para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones concernientes a la prueba de ADN, señalando concretamente el nombre, números de identificación, datos de contacto (dirección, ciudad, correo electrónico), de las personas intervinientes en este asunto y con quien se debe realizarse la prueba respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e384f3f50694c095129915aae1ddcf66954d058b1064b1f642eb41a946ed6e**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Una vez vencido el término otorgado en auto de la fecha, dictado en el cuaderno principal (archivo N° 38), retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre la solicitud de inscripción en el REDAM elevada por la parte demandante (archivo N° 010).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db5ee5f5976cf02ea9ed7c8b934b92c81439f729ce877a1130fb6b9153e9b2**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se requiere nuevamente al demandado EDWIN YESID HURTADO PULIDO para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Lo anterior, so pena de continuar el trámite de este asunto.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de487aff31ef8c0eb2396943f510094a6ab327a4c5ce6f18e537755a2ef683**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el MINISTERIO PÚBLICO - Procuradora Judicial 152 II de Familia-, respecto de la solicitud elevada por la señora Sandra Edith Cortes Beltrán ((progenitora del demandado ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS) relativa a "suspender el proceso hasta cuando se le designe legalmente apoyo judicial...", rindió concepto señalando que "...en garantía de los derechos fundamentales de la persona titular del acto jurídico, persona en condición de discapacidad, y por tanto, sujeto de protección constitucional reforzada, se solicita acceder a esta petición para que una vez se le designe el Apoyo Judicial que requiere ANDRES LEONARDO PRIETO CORTES, pueda ser representado en todas las acciones procesales y extraprocesales; además intervenir en el trámites del Proceso Ejecutivo de Alimentos que se adelanta en ese Despacho Judicial..." (subrayado fuera del texto) (archivo 023).}

En consecuencia, en aras de la garantía del ejercicio de la capacidad legal en el ámbito de acceso a la justicia y el derecho a la debida defensa de la persona en situación de discapacidad, esto es, del señor ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS, este despacho dispone:

SUSPENDER el trámite del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora JULIETH ELIANA PALACIOS BARRETO en representación de la menor de edad D.A.P.P. contra del señor ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS, hasta tanto se acredite, la designación provisional de la persona de apoyo y/o la sentencia de adjudicación de apoyos del demandado y por el término de **cuatro (4) meses.**

Una vez se acredite la designación de la persona de apoyo del demandado, conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se reanudará el presente asunto.

2.- En consecuencia, se insta a la parte interesada, esto es, a la señora Sandra Edith Cortes Beltrán ((progenitora del demandado ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS), para que active inmediatamente los mecanismos de Ley, a fin de que el señor ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS cuente con la adjudicación de apoyo y/o apoyo provisional que lo represente y le permita ejercer su capacidad legal y debida defensa en este asunto y lo acredite a este proceso. Comuníquesele esta determinación por el medio más expedito.

3.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la demandante (archivo 28), estese a lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído.

Al respecto, se advierte que desde la vigencia de la Ley 1996 de 2019, dicha norma es la que permite la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; por ende, es el procedimiento que debe acreditarse de la persona de apoyo que se designe del demandado para su representación en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e29178eefb3268140fcc372520f36b4d2e763d866bd78ceb90f139748bf793**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

1.- En el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la decisión del 17 de abril de 2024 (archivo N° 009).

Por secretaría remítase al Superior, el enlace contentivo del expediente y/o la copia digital del mismo.

2.- Así mismo, incorpórese al expediente un informe respecto de la notificación por estado electrónico del auto de fecha 6 de diciembre de 2023 (archivo N° 005), para que haga parte de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9334b88ec89a1c601f9c997d7f310b8c51fcd4a9935448ba9cf40c41595fa**
Documento generado en 29/04/2024 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. MAT. 2024-00190.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderada de la demandada ANGIE BERENICE ÁVILA BARRERA, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 009), se establece claramente que la señora ANGIE BERENICE ÁVILA BARRERA conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor ADRIAN PAULSEN en favor de los intereses del menor de edad V.A.D.P.A., lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANGIE BERENICE ÁVILA BARRERA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2024 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora ANGIE BERENICE ÁVILA BARRERA del auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría

contrólese el término que tiene la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6564fddda943a343291c0617203ab7a35aa8f75f9da4fa4f10f7fb25e6b2e4c**

Documento generado en 29/04/2024 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>